



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

Ciudad de México, a 07 SEP 2019

C. GUILLERMO RAMÓN LÓPEZ VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE
LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
CALLE CANELAS NÚM. 409
PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO
C.P. 35078, GÓMEZ PALACIO, DURANGO
TEL/FAX: 01 (871) 719-0149
CORREO E: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), correspondiente al proyecto "**Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Energéticos Industriales de La Laguna, S. A. de C. V. (promovente)**, y que dicho proyecto se pretende desarrollar en el Parque Industrial Gómez Palacio, en el municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, y

RESULTANDO:

- I.** Que el 09 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número, de la misma fecha, por el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, solicitando su ingreso al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **10DU2019I0015**.
- II.** Que el 16 de mayo de 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) publicó en su Gaceta la Separata número DGIRA/026/19, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), que llevó a cabo esta **DGIRA** en el período comprendido del 09 al 15 de mayo de 2019, en la que se publicó el ingreso del proyecto al procedimiento de referencia.
- III.** Que el 22 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 1 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

DGIRA integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

- IV. Que el 30 de mayo de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/026/19 de la Gaceta Ecológica del 16 de mayo de 2019, durante el periodo del 17 al 30 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. Que el 05 de junio de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/04308, con acuse de recepción del 06 de junio esta **DGIRA** con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión técnica respecto del proceso de reciclado dentro del **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VI. Que el 05 de junio de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/04309, con acuse de recepción del 12 de junio del mismo año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende el reciclaje de aceite lubricante usado y aceites de corte de operaciones de maquinado, considerados como residuos peligrosos¹, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VII. Que el 05 de junio de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/04310, con acuse de recepción del 11 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende el reciclaje de aceite lubricante usado y aceites de

¹ **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.

Página 2 de 30





corte de operaciones de maquinado, considerados residuo peligroso, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Estado de Durango, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.

- VIII. Que el 06 de junio de 2019 se recibió en esta **DGIRA** el oficio SG/130.2.1.1/1321/19 del 31 de mayo del mismo año, a través del cual la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango remitió el escrito sin número del 15 de mayo del mismo año, por medio del cual la promovente presentó el extracto del proyecto publicado el 15 de mayo de 2019 en la página 31 de la sección Gómez Palacio del periódico El Siglo de Torreón, de circulación en el estado de Durango.
- IX. Que el 14 de junio de 2019 esta **DGIRA** a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/04310 04562, con acuse de recibido del 01 de julio del mismo año, esta DGIRA solicito al promovente la presentación de información adicional a la **MIA-P** del **proyecto**.
- X. Que el 26 de junio de 2019, se recibió en esta **DGIRA** la Atenta Nota DGGIMAR.710/0005051 de la misma fecha, por medio del cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) emitió la opinión técnica solicitada conforme al resultando V de este oficio.
- XI. Que el 05 de julio de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio SRNyMA.416.SMA.903.2019 del 27 de junio del mismo año, por medio del cual la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango emitió la opinión técnica solicitada conforme al resultando VI de este oficio.
- XII. Que el 05 de agosto de 2019 se recibió en esta **DGIRA** la información adicional solicitada al promovente solicitada conforme a lo señalado en el considerando IX de este oficio.
- XIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio, aun no se ha recibido la opinión solicitada al H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Estado de Durango, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

- LGEEPA**; 5 fracción XXVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones III, XII, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse del reciclaje de aceite lubricante usado y aceites de corte de operaciones de maquinado, considerados residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
 3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se consideran procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
 4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.

Página 4 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en el reciclaje de aceite lubricante usado y aceites de corte de operaciones de maquinado para la formulación de combustible alterno.

Desglose de las superficies de afectación del proyecto:

Área de predio ubicado en la Zona Industrial	
Conceptos	Superficie (m ²)
Área de proceso	305.73
Área del predio (superficie afectación)	1,637
Área Edificada	2,100
Áreas del predio (incluidas en la superficie de afectación)	
Patio de maniobras	
Laboratorio	
Reciclado de Aceites	
Servicios generales	

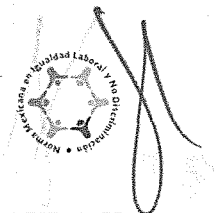
Las coordenadas de ubicación del predio de pretendida ubicación del proyecto se indican en la siguiente tabla:

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	654,200.180	2,828,486.856
2	654,235.429	2,828,451.395
3	654,201.216	2,828,428.321
4	654,176.967	2,828,463.782

El proceso de reciclaje de aceites consta de los siguientes pasos:

- Recepción.** La admisión de los aceites lubricantes usados cualquiera que sea su origen se realiza tomando las siguientes medidas:
 - Verificación de los manifiestos.

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
 Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
 Página 5 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

- Verificación de volúmenes y pesos correspondientes.
- Muestreo de los productos entrantes para conocer su densidad relativa y contenido de agua.

Los resultados de estas medidas se asientan en la Bitácora de la planta.

De acuerdo con los resultados del laboratorio, el proceso de reciclado puede realizarse mediante dos procesos:

A) Proceso a temperatura ambiente y presión atmosférica.

Secuencia del Proceso A. El aceite proveniente de la recepción es transferido mediante una bomba a un tanque de recepción de 5,000 L que actúa como amortiguador de reserva para alimentar la Primera Fase de Decantación.

2. Decantación Primaria. La primera etapa de decantación se inicia cuando el aceite del tanque de recepción es bombeado (bomba de desplazamiento positivo de engranes externos con motor eléctrico de 3 HP y capacidad de 570 lpm) a 7 tanques con las siguientes características:

No.	Características	Capacidad (litros)
1	Tanque vertical de forma cuadrada con sección media inclinada construido en acero al carbón.	22,000
2	Tanque cilíndrico vertical con fondo autodrenable, construido en acero al carbón.	10,000
3	Tanque cilíndrico vertical con fondo autodrenable, construido en acero al carbón.	10,000
4	Tanque cilíndrico vertical con fondo autodrenable, construido en acero al carbón.	10,000
5	Tanque cilíndrico vertical con fondo autodrenable, construido en polietileno de alta densidad.	19,000
6	Tanque cilíndrico vertical con fondo cónico, construido en acero al carbón.	22,700
7	Tanque cilíndrico vertical con fondo cónico, construido en acero al carbón.	11,000

Los productos de decantación (en forma de lodos) obtenidos en esta primera etapa y que se encuentran en el fondo de los tanques se bombean con una bomba de engranes de 2.5 cm x 2.5 cm de diámetro en la succión y descarga impulsada por motor de 1.0 HP y 6 polos a recipiente externo de polietileno de baja densidad y capacidad de 1,000 litros; lo recolectado se trasvasa a tambores de lámina de 200 L de capacidad para ser enviados a disposición final por conducto de empresa autorizada.

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 6 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



CHS





Segunda etapa de Reciclaje

- 3. Filtración.** La segunda etapa del proceso de reciclaje comprende la filtración que se realiza utilizando en primer término un filtro tipo "Y" con cuerpo de bronce con alimentación y descarga de 2.5 cm de diámetro con malla Tyler No. 8, la alimentación se realiza con bomba de engranes acoplada a motor eléctrico de 3 HP con un flujo de 3,000 LPH, a continuación se utilizan dos "filtros de navajas" contruidos los cuerpos en aluminio y los elementos filtrantes en acero al carbón con capacidad de retención para partículas de 600 μm y 300 μm cada uno, adicionalmente están dotados con elementos auto limpiantes, la presión de operación máxima es de 1500 kP. Los sólidos que se obtienen de los filtros de navajas son enviados a confinamiento.

Tercera etapa de reciclaje

- 4. Separación magnética.** La tercera etapa de reciclaje se realiza mediante el paso del aceite por un separador magnético (recipiente tubular con siete elementos magnéticos de ferrita con una potencia de 12,000 Gauss cada uno), en este separador se atrapan los compuestos con fierro presentes en el aceite usado, los sólidos obtenidos también van a dar a un recipiente móvil y de ahí se trasvasan a tambores metálicos de 200 L de capacidad para ser enviados a disposición final. Al final del proceso de separación magnética, el aceite pasa a la siguiente etapa.

Cuarta etapa de reciclaje

- 5. Centrifugación.** Esta etapa del reciclaje se realiza por medio de una "Centrífuga". El flujo que pasa por los filtros y el separador magnético alimenta a una centrífuga de marca y modelo: "Alfa Laval FOPX 613 TFD 20" que cuenta con descarga automática de lodos y una capacidad máxima de 20,000 LPH.

Son dos los productos del proceso de centrifugación:

- Lodos que son contenidos en recipientes de plástico (Totes) con capacidad de 1,000 L para su posterior envío a disposición final en confinamiento autorizado.
- Aceite centrifugado que pasa a una segunda fase de decantación.

Segunda Fase de Decantación.

- 6. Decantación Secundaria.** La máquina centrífuga envía el aceite para una segunda fase de decantación a dos tanques de las siguientes características:

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 7 de 30





No.	Características	Capacidad (litros)
1	Tanque cilíndrico vertical con fondo cónico, construido en acero al carbón.	8,500
2	Tanque cilíndrico vertical con fondo cónico, construido en acero al carbón.	8,500

Los productos de decantación (en forma de lodos) obtenidos en esta segunda etapa y que se encuentran en el fondo de los tanques se recolectan en recipientes móviles de 50 L de capacidad; de aquí se transfieren a tambores de lámina de 200 L de capacidad para ser enviados a disposición final por conducto de empresas autorizadas.

El aceite decantado se transfiere a dos tanques para su almacenamiento mediante una bomba centrífuga con succión de 5.0 cm y descarga de 3.8 cm de diámetro accionada por motor eléctrico de 3 HP a 4 polos 1,750 rpm.

Almacenamiento final.

- 7. Almacen de producto terminado. El aceite tratado es almacenado en dos tanques verticales con capacidad de 32,000 L cada uno, construidos en acero al carbón ASTM A-36. El total de este proceso se lleva cabo a temperatura ambiente y presión atmosférica. La capacidad anual del proceso A es de 5,300 Toneladas.

B) Proceso en caliente y presión atmosférica.

Secuencia del Proceso B. Este proceso que se lleva a cabo con temperatura, se realiza para aceites usados con un contenido de agua igual o mayor al 10% volumen a volumen.

Primera etapa de Tratamiento

- 8. Filtración. El proceso se inicia cuando el aceite proveniente de la recepción es bombeado a cinco tanques de recepción mediante una bomba de impulsor abierto con motor de gasolina (4.5 hp y capacidad de 870 Lpm); la descarga de la bomba alimenta un filtro de 20 cm de diámetro y 100 cm de largo con malla de acero inoxidable y perforaciones de 0.5 cm de diámetro.
- 9. Almacenamiento. El producto filtrado pasa a cinco tanques amortiguadores que soportan la operación de evaporación, los tanques tienen las siguientes características:





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

No.	Características	Capacidad (litros)
1	Tanque cilíndrico horizontal con tapas planas, construido en acero al carbón.	16,000
2	Tanque cilíndrico vertical con fondo autodrenable, construido en acero al carbón.	26,000
3	Tres (3) tanques cilíndricos verticales con fondo autodrenable, construidos en polietileno de alta densidad.	10,000 Cada uno

De estos tanques, mediante una bomba centrífuga de 5.0 cm de diámetro en succión y descarga se alimentan los evaporadores.

Segunda etapa de tratamiento

10. Proceso por evaporación. Tres (3) Tanques verticales cilindricos con fondo torisférico construidos en acero inoxidable con calentamiento lateral de chaqueta tipo "dimplejacket" (chaqueta de hoyuelo) con una superficie de calefacción de 3.74 m² por cada uno de los tanques.

El fondo torisférico ASME tiene el mismo tipo de chaqueta que la parte vertical y cada uno de los tanques cuenta con una superficie de calefacción de 2.54 m².

La superficie total de calentamiento de cada tanque es de 6.28 m² y la capacidad nominal de operación de cada tanque es de 12,000 L.

Dos (2) Tanques verticales cilindricos similares a los tres anteriores cuentan con una superficie total de calentamiento de 3.69 m² por cada uno de los tanques. La capacidad nominal de operación de cada tanque es de 5,000 L.

Total de volumen = 46,000 L; Total de superficie de calentamiento = 26.22 m²

Una vez alimentados estos tanques, se inicia el proceso de evaporación mediante la alimentación de vapor para iniciar un proceso de calentamiento por conducción convención a una temperatura que permita un flujo laminar, dicha temperatura puede ser de 70°C.

La promovente cuenta con una caldera (generador de vapor) con las siguientes características:

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 9 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

Una vez eliminada el agua, el lodo remanente es transferido mediante bomba de engranes externos con 3.2 cm de diámetro en succión y descarga acoplada a motor de 8 polos y 3.0 HP de potencia a dos tanques metálicos construidos en acero al carbón dotados con serpentín para calentamiento con vapor.

El lodo almacenado en estos tanques es enviado mediante bomba de engranes externos con succión y descarga de 3.2 cm de diámetro acoplada a motor de 3.0 HP a un autotanque de 20,000 L para su posterior envío a confinamiento autorizado.

Generador de vapor. El proceso de evaporación tiene lugar con el vapor suministrado por un generador de vapor marca Cleaver Brooks con las siguientes características: Tipo:

Características del generador de vapor	
Tipo	Pirotubular calentamiento indirecto
Capacidad	3,136 kg vapor/hora
Capacidad de combustión	7.77 GJ/hora
Presión máxima de trabajo	1,030 kPa (10.5 kg/cm ²)
Combustible	Aceite reciclado, combustible alterno libre de azufre
Consumo anual de combustible	300,000 litros, almacenamiento en tanques de acero
Chimenea	Con puertos de muestreo altura de 6.10 m y diámetro interior de 0.5m

Capacidad de tratamiento de la planta:

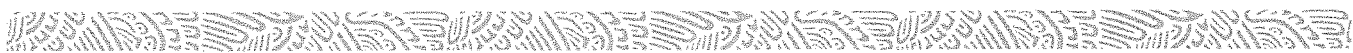
- La capacidad anual para el proceso A es de 5,300 Toneladas.
- La capacidad anual para el proceso B es de 7,200 Toneladas.

La capacidad total de los procesos A y B es de 12,500 Toneladas

Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación de Uso del Suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en el reciclado de

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 10 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

aceites lubricantes gastados y aceites de corte, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28 primer párrafo y fracción IV de la **LGEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- b) La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 1, 5 fracciones II, XXVI, XXXII, 7 fracción X, 22, 27, 31, 40, 43, 45, 50, 54, 56, 58 y 80; así como 2, 35 y 49 de su Reglamento.
- c) **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango (POETED)**. El promovente vinculó el proyecto, encontrando que el predio se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 270 "Cabecera Municipal Gómez Palacio"; que tiene una política ambiental de Restricción. El lineamiento ambiental es el de cumplir las metas ambientales definidas por el programa de desarrollo urbano municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables. En esta UGA aplican los Criterios Específicos de Regulación Ecológica (**CRE**) siguientes: URB01 a URB08, URB10 a URB16.

Clave	Criterio de regulación
URB01	El desarrollo de las zonas de reserva urbana deberá ser acorde a la disponibilidad de servicios que garanticen la calidad de vida de los pobladores y la exclusión de riesgos al medio ambiente.
URB02	No se deberán fomentar nuevos centros de población en áreas de protección y conservación y sus zonas aledañas, conforme al presente Programa de Ordenamiento Ecológico.
URB03	Se deberá promover el aumento de densidad poblacional en las áreas ya urbanizadas mediante la construcción de vivienda en terrenos baldíos.
URB04	Los asentamientos urbanos y las zonas naturales deberán protegerse de la contaminación y riesgo industrial, incorporando barreras naturales que conformen corredores con franjas anchas de especies vegetales nativas de amplia cobertura de copa y de tallas considerables, que funjan como filtros naturales de la contaminación urbana.
URB05	Con el fin de evitar procesos de erosión del suelo y riesgos a la vivienda y espacios públicos, la construcción se deberá desarrollar preferentemente en terrenos con pendientes menores al 30%.
URB06	Para la definición de nuevas reservas territoriales para los asentamientos humanos, se deberá tomar en cuenta los proyectos de desarrollo urbano y el presente Programa de Ordenamiento Ecológico, así como la infraestructura existente.
URB07	No se fomentará el crecimiento de los asentamientos humanos en zonas aledañas a parques industriales o zonas potencialmente expuestas a catástrofes naturales.
URB08	Las localidades con poblaciones mayores a 1000 habitantes deberán contar con sistemas para el manejo y tratamiento de sus aguas residuales.

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 11 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

Clave	Criterio de regulación
URB10	El manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, deberá llevarse a cabo en los sitios autorizados por la SEMARNAT para dicho fin o en su defecto en terrenos alejados de la zona urbana y de cauces de arroyos o ríos, para su posterior incorporación a terrenos agrícolas.
URB11	En el área urbana deberá contemplarse espacios verdes en una relación de superficie mínima de 9.0 m ² /habitante.
URB12	Se recomienda la utilización de fertilizantes orgánicos tales como estiércol, humus de lombriz, turba, composta, entre otros para su incorporación a las áreas verdes de parques, camellones y jardines urbanos.
URB13	Los camellones, banquetas y áreas verdes públicas deberán contar preferentemente con vegetación nativa de la región, y considerando la biología y fenología de las especies para su correcta ubicación en áreas públicas.
URB14	Se deberá de respetar la vegetación arbustiva y arbórea que existe en los cauces, márgenes y zona federal de los ríos y arroyos que existan dentro de las áreas urbanas y asentamientos humanos.
URB15	Se deberá proteger, restaurar y mantener la infraestructura asociada a las corrientes de agua que circulan en los asentamientos urbanos, de acuerdo a las necesidades de la misma.
URB16	En todos los asentamientos humanos deberán contarse con equipamiento e infraestructura adecuados a las condiciones topográficas y de accesibilidad a la zona para la recolección, acopio y manejo de los residuos sólidos urbanos que sean generados.

Esta **DGIRA** revisó los criterios que aplican en la UGA 270 "Cabecera Municipal Gómez Palacio", encontrando que las regulaciones establecidas, no restringen o prohíben el desarrollo del proyecto en esta UGA. En adición a lo anterior, el sitio de ubicación del proyecto se encuentra en una zona industrial, el Parque Industrial Gómez Palacio, por lo que no se tendrá ninguna interacción con zonas destinadas a asentamientos humanos.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Gómez Palacio, Durango (POETGP)**, el promovente vinculó el sitio de ubicación del proyecto con este ordenamiento, que se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 16 "**Cabecera Municipal**". El lineamiento de esta UGA es el de "Consolidación de la ciudad a través de un desarrollo urbano sustentable. Orientando su desarrollo a un esquema de limitada expansión urbana (densificación), así como crear áreas verdes públicas, optimizar el uso de agua, mejorar la movilidad y controlar la contaminación ambiental"; Política ambiental: Aprovechamiento; Uso de suelo predominante: Desarrollo Urbano; Usos compatibles: Desarrollo Urbano e Industrial.

En el sitio del proyecto aplican los criterios de desarrollo industrial Di1, Di2 y Di3:

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.

Página 12 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat






Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

Clave/criterio	Vinculación
Di 1 / Los desarrollos industriales establecidos en parques específicos o en forma separada contarán con esquemas de manejo y tratamiento de sus aguas residuales a efecto de promover su reuso, o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas; asimismo deberán contar con un sistemático y permanente monitoreo de la calidad del agua.	El proyecto no requerirá del uso de agua en sus operaciones de reciclaje.
Di 2 / No se permitirá el establecimiento de actividades industriales altamente riesgosas en las cercanías a zonas habitacionales, comerciales y de servicios del Municipio así como de zonas de protección y conservación de los recursos naturales.	El proyecto se instalara en el Parque Industrial Gómez Palacio una zona industrial, no realizará actividades altamente riesgosas y no hay zonas habitacionales, comerciales ni de servicios en sus cercanías.
Di 3 / Las industrias que se establezcan en el Municipio deberán contar con programas para controlar y mitigar la contaminación ambiental que generen.	El proyecto en su etapa de operación recibirá residuos peligrosos generados por otras empresas para su tratamiento y reciclado, por lo que estará coadyuvando con las industrias a dar cumplimiento a este criterio.

La promovente a través del proyecto, pretende cubrir las acciones correspondientes al adecuado manejo, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos generados por actividades industriales. Por lo anterior, cumple con el lineamiento, los objetivos y las acciones del Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

- d) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante el proceso, los vehículos que transporten los aceites, serán utilizados vehículos que funcionen a base de combustible; para el cumplimiento de la NOM, se solicitará a las empresas propietarias de las unidades que los vehículos utilizados durante las actividades del proyecto, tengan revisiones mecánicas permanentes en talleres cercanos al sitio del proyecto y preferentemente en las zonas urbanas cercanas, esto además de presentar los reportes de evaluación a sus emisiones
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección	Los vehículos para transportar los aceites usados

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 13 de 30



Handwritten signature/initials





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	deberán dar cumplimiento de la NOM, se solicitará a las empresas propietarias de las unidades que los vehículos, presenten documentos que respalden la ejecución de revisiones mecánicas permanentes en talleres cercanos al sitio del proyecto y preferentemente en las zonas urbanas cercanas, esto además de presentar los reportes de evaluación a sus emisiones.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Estos residuos se generaran durante el proceso principal de operaciones de filtración y decantación, En mantenimiento se podrían generar, estopas impregnadas con aceite combustible, entre otros. Con respecto a estos residuos peligrosos que se generen, se cuenta con sitios adecuados para su almacenamiento temporal, así como el envío a disposición final a través de transportistas y en sitios autorizados por la SEMARNAT
NOM-080-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Durante el proceso industrial, así como por el transporte de aceites, se emitirá ruido producto de la operación de los equipos, por lo que a fin de lograr que las emisiones de ruido sean mínimas, cada equipo de combustión interna deban contar con silenciador, de tal manera que las emisiones queden circunscritas en el área donde se encuentre trabajando el personal y la maquinaria.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de revisión.	Los elementos que puedan ser consideradas como fuentes fijas de ruido, deberán establecer medidas para el cumplimiento de esta NOM.
NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	Se utilizará combustible alterno sin contenido de azufre. Se aplicará un programa de mantenimiento mecánico preventivo para evitar o minimizar la emisión de gases y partículas.

Esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican al **proyecto** por el tipo de actividad que pretende desarrollar, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a ellas durante el tiempo que duren las obras y actividades del **proyecto**.

- e) Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, y a la ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 14 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





una Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).

De las opiniones recibidas

- f) Que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en su Atenta Nota indicó lo siguiente:

*Una vez revisada la información esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del **proyecto**, por lo que deberá gestionar la autorización para cada proceso que pretende llevar a cabo a través del trámite SEMARNAT-007-033 Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad C-Reciclaje y Modalidad D-Tratamiento respectivamente mediante el formato FF-SEMARNAT-038.*

La promovente deberá tramitar las autorizaciones referidas ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para la legal operación del proyecto.

- g) Que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Durango en su opinión indicó lo siguiente:

"Con afinidad al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, su formulación, expedición, ejecución y evaluación es competencia del Gobierno Estatal y tiene como objetivo orientar el desarrollo de los programas sectoriales hacia los sitios con mayor aptitud y menor impacto ambiental, identificar áreas de atención prioritaria, optimizar el gasto público y asegurar la continuidad de las políticas ambientales locales, por lo que no se considera restrictivo. Por lo antes citado habrá de revisar y apegarse a los lineamientos y restricciones marcadas en el Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, (UGA 16), nombre Cabecera Municipal, política aprovechamiento, que el consultor ambiental en su trámite de Manifestación de Impacto Ambiental, debió haber desarrollado y empatado con estos, ya que es parte del desarrollo del estudio."

Al respecto, esta DGIRA solicitó al promovente efectuar la vinculación del proyecto con el Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango como información adicional y a partir del análisis realizado, se determinó que la actividad a realizar de reciclaje de residuos peligrosos no se contrapone a los criterios establecidos en la UGA en la que se ubica el predio del proyecto.

- h) Que el promovente presentó copia del oficio IMEPA/CVAREYP/226/18 del 04 de noviembre de 2018, a través del cual la Dirección del Instituto Municipal de Ecología y Medio Ambiente otorgó el **DICTAMEN POSITIVO CONDICIONADO** "...para la operación del negocio **"ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V."**, cuyo giro comercial es **RECICLAJE DE RESIDUOS**

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 15 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

PELIGROSOS, ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS...

- l) Copia del oficio OPU-SDU-CU-CU-759/18 del 28 de noviembre de 2018, por el cual la Dirección de Obras Públicas determinó que "EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD REFERENTE A LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA PARA EL PREDIO UBICADO EN LA **CALLE CANELAS NO. 409 II ETAPA DEL PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE 1,637.00 M²...**"

...LE INFORMAMOS QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., ACTUALMENTE EN VIGOR EN UNA ZONA **IP-INDUSTRIA PESADA**, LO CUAL **ES FACTIBLE** CON EL USO Y GIRO PRETENDIDO PARA LA **INSTALACIÓN, DE RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS, ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.-** **CONDICIONADO:** A PRESENTAR Y CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL Y, SIN USO EN VÍA PÚBLICA.

- j) Copia de la autorización 10-II-01D-18, oficio No. SG/130.2.1/000649/18 del 05 de abril de 2018, **Autorización para el manejo de residuos peligrosos.- Modalidad Centro de Acopio.**
- k) Copia de la autorización No. 10-IV-81-09 PRORROGA, Oficio No. DGGIMAR.710-0009200 del 21 de noviembre de 2018, **AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto.

- 7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

El promovente delimitó el sistema ambiental como un polígono con una superficie de 5.26 km² en la cual queda inmerso el parque industrial, áreas sin uso y zonas habitacionales. En el SA delimitado no se encuentran áreas naturales que constituyan hábitats de flora y fauna.

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 16 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Con respecto al área de influencia del proyecto, tiene una superficie de 1.11 km² en la que se encuentra el Sector PEMEX que se encarga del almacenamiento y la distribución de diversos hidrocarburos, el sector industrial, áreas verdes con especies de ornato, no existe vegetación silvestre o natural.

Medio Biótico

Flora: Buena parte de la superficie del municipio es ocupada por la zona urbana de la cabecera Gómez Palacio, así como por superficies destinadas a la agricultura de riego y temporal. Las áreas naturales de vegetación ocupan pequeñas superficies y muchas de ellas se encuentran modificadas o impactadas por la influencia de las diversas actividades productivas que allí se practican. En el predio del proyecto no existe ningún tipo de vegetación.

Fauna: Debido a que el área en donde se localiza el proyecto, actualmente ya se encuentra impactada por la mancha urbana por lo que carece de fauna. Al no existir vegetación, no se encuentra fauna en el predio.

Diagnóstico ambiental

El predio donde se ubica la planta de la promotora, forma parte de una zona o parque Industrial, donde el uso de suelo es para Industrias y servicios. Por lo que el proyecto se desarrollará en una zona que ha sido modificada de manera importante y que no se prevé que se generen daños al ambiente, diferentes o más significativos que los que se dan en la actualidad.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promotora** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el **SA**; al respecto, la **promotora** informó que primeramente se elaboró una lista en la que se identifican las etapas del proyecto y las actividades a desarrollar y en una segunda lista, los factores ambientales y los componentes, que podrían ser afectados por el desarrollo del proyecto.

Posteriormente, se elaboró la lista indicativa de indicadores de impacto, seleccionando las actividades y factores que serán afectados para formar la matriz de identificación de impactos.

La lista de chequeo. Consiste en una tabla de efectos y acciones específicas que generarán impactos durante la ejecución del proyecto, sobre los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del ambiente. Se acompañarán de un informe que describe las posibles variaciones de cada uno de los factores ambientales considerados. Este informe constituye la evaluación de los impactos.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

Matrices causa-efecto.- El tipo más conocido es la matriz de Leopold, que puede conformarse tanto con datos cuantitativos como cualitativos.

Actividades principales del proyecto:

Impactos ambientales generados:

Las relaciones que se dan entre las actividades a realizar como parte del proyecto y las componentes ambientales seleccionadas, están consideradas en la Lista de Chequeo de acuerdo con las características particulares del área de estudio y a la metodología de evaluación.

Acciones del proyecto capaz de ocasionar afectación ambiental.

Debido a las características que presenta el proyecto, las actividades que se evaluarán, son las siguientes:

Acciones impactantes	Factores impactados
Movimiento de equipo	<p>Suelo La estructura del suelo será compactada Efecto poco significativo sobre la erosión del suelo El uso de combustibles y lubricantes para la maquinaria puede ocasionar un impacto adverso, por fugas, o derrames accidentales, se clasifica como impacto directo, temporal o permanente (en algunos casos), reversible o irreversible, intensivo, con efectos cercanos a la fuente y de magnitud alta. Posibles derrames por manejo de combustibles alternos que afectarán el pavimento y potencialmente al suelo.</p>
Operación de equipos Operación y circulación de vehículos	<p>Aire Emisiones a la atmosfera de partículas suspendidas, gases de combustión y ruido.</p>
Mantenimiento	<p>Manejo de residuos generados. Impacto por arrastre al suelo de residuos, se evitará que los residuos lleguen al suelo.</p>

Matriz de cribado. Consiste en listar en el eje horizontal los elementos o unidades ambientales (suelo, hidrología, flora, fauna, etc.) que pueden sufrir un cambio al desarrollar el proyecto y en el vertical los parámetros para identificar dichos impactos.

Impactos ambientales identificados:

- Emisión de ruido generado por el funcionamiento de la maquinaria y equipo durante la operación.
- Contaminación del suelo, por posible derrame de residuos y combustibles.





- Emisión de gases y partículas por operación de maquinaria y equipos; de labores de transporte de carga, acarreo y descarga de materiales; mezclado de materiales.
- Emisión de gases contaminantes por la operación de la caldera (equipo generador de vapor).

Estos impactos ambientales no se consideran significativos y son controlables y mitigables.

Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para las etapas de adecuación del sitio para la instalación de los tanques de almacenamiento de aceites gastados, la operación y mantenimiento, a continuación se describen las más relevantes.

Para prevenir y atenuar los efectos durante la etapa de operación se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Para prevenir la emisión de ruido de los equipos y motores se utilizarán silenciadores, el personal usará protectores auditivos (principalmente los operarios) y se limitarán las jornadas de trabajo a horarios diurnos.
- Se aplicará un programa de mantenimiento mecánico preventivo de los equipos y maquinaria, para evitar o minimizar los siguientes impactos: generación de ruido, emisión de partículas y emisión de gases por fuentes móviles (maquinaria, camiones y vehículos en general).
- Con el fin de evitar la contaminación del suelo, se considera una acción prioritaria, que es la de establecer una gestión adecuada de la colecta, disposición temporal, transporte y disposición final de todos los residuos generados en la puesta en marcha del proyecto, sean líquidos y/o sólidos.
- Si hubiere escape, pérdida o derrame de algún material de los vehículos, este será recogido inmediatamente para darle disposición final. El área del proyecto está pavimentada, el mantenimiento del pavimento es parte de la protección al suelo, revisión y reparación de agrietamientos.
- Las instalaciones cuentan con canaletas para recuperación de líquidos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

- Se contará con un Programa de atención a derrames.
- Se contará con un Programa de Capacitación al personal.
- El Proceso industrial cuenta con almacén temporal de Residuos Peligrosos, se vigilará el cumplimiento de la normatividad vigente.
- Aplicar un Programa de Vigilancia Ambiental, durante la operación de la planta para prevenir los impactos detectados durante el análisis realizado.

Pronósticos ambientales.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

Se prevé que el SA se mantenga, ya que el proyecto se ubicará en una zona destinada al establecimiento de industrias de muchos años atrás.

Las medias preventivas y/o de mitigación propuestas son las más adecuadas para el control y minimización de los impactos ambientales. No se esperan impactos residuales debido al diseño del proyecto y a la situación en la que se encuentra el sitio de ubicación del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, así como la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la etapa de operación de reciclado de aceites lubricantes usados para su utilización como combustibles alternos, así como la reducción del volumen del aceite de corte; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**, así como la información adicional.
12. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría podrá considerar:

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.

Página 20 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna área de interés ecológico, y que la **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para reducir los impactos ambientales derivados de las etapas de adecuación del sitio para la operación y el mantenimiento del **proyecto**.

13. En base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se efectuó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, así como la información adicional, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; así mismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alterados por su realización. En este sentido, por las etapas de adecuación del sitio para el reciclaje de aceite lubricante usado y aceites de corte de operaciones de maquinado, relacionadas con el **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**, así como en la información adicional.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 26, 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XII, 28 fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracciones II y III, 9, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II,





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango**; **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Gómez Palacio, Durango**; así como a lo establecido en las normas: **NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y actividades del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "**Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales**", promovido por la empresa **Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.**, a realizarse en el municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.

Las características del **proyecto** se presentan en el **Considerando 5** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **seis (6) meses** para la adecuación del sitio y de **veinticinco (25) años** para la operación del **proyecto**, dicho periodo comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. La vigencia otorgada para el proyecto, podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 22 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ALGO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral² de residuos peligrosos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 50, fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**), y 48 del Reglamento de la misma ley.

CUARTO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las

² Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; (Artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 23 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de adecuación del sitio para la instalación de los tanques de almacenamiento de aceites gastados, la operación y mantenimiento distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** y en la **información adicional presentada**, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras u operación**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 24 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and initials





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

06966

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta **DGIRA** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P** e información presentada) para el desarrollo del proyecto, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentar ante esta **DGIRA** para su validación la propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental (Programa Integral para la Mitigación y Control de Impactos Ambientales) incluido en la **MIA-P**. Para su aplicación se contará con un especialista ambiental durante el tiempo de vida útil del proyecto del proyecto con

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 25 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

el fin de observar el cumplimiento del resolutivo emitido por la autoridad. Al mismo tiempo, proteger a las especies de flora y fauna dentro del área de influencia del SA, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en sus diferentes materias.

Por lo anterior, deberá presentar ante esta **DGIRA** para su validación la propuesta definitiva del Programa de Vigilancia Ambiental presentado por el promovente en la **MIA-P**, en el cual se consideró que como objetivo:

Definir los criterios básicos para realizar la mitigación y control de impactos ambientales establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental, a las condicionantes y recomendaciones de la Autoridad competente y dar cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental en general.

Está compuesto por los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento para el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.
2. Procedimiento para el manejo de residuos peligrosos
3. Procedimiento de inspección ambiental.

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Durango, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

El Programa de Vigilancia Ambiental, no deberá ser considerado como un reporte enunciativo, sino como un reporte de análisis que valore la eficacia de la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución y en la MIA-P, así como de aquellas que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia del deterioro de la calidad del sistema ambiental de manera espacial y temporal, para lo cual se deberá tomar en consideración como un estado inicial T0, las condiciones ambientales reportadas en la MIA-P del proyecto.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**:

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.

Página 26 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

- a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
- b) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Durango, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

4. En observancia con lo señalado en el Término **SEXTO** del presente oficio, el **promovente** deberá gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para el acopio y uso de los aceites gastados.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos en el Programa de Administración Ambiental presentado en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo de manera anual, ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique otro plazo. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación de **PROFEPA** en el Estado de Durango para que ésta valide los resultados obtenidos para el Programa de Vigilancia Ambiental, así como el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. Asimismo, deberá remitir ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del **Término PRIMERO** la promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 28 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06966

derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos para el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** copias de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la **promoviente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/

06966

de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar al **C. Guillermo Ramón López Valenzuela**, Representante Legal de la empresa **Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.**, del contenido del presente oficio, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DC/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: María de los Ángeles Palma Irizarry. En suplencia temporal por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
- José Rosas Aispuro Torres.- Gobernador Constitucional del Estado de Durango.- jose.aispurotorres@durango.gob.mx.
- Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
- Juana Leticia Herrera Ale.- Presidenta Municipal del H Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.- herreraleticia@gmail.com.
- Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.
- Ricardo Ortiz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
- Román Galán Treviño.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
- Titular de la Delegación de PROFEPA en el estado de Durango.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Minutario de la Dirección de Evaluación de los Sectores Industria y OGM's.
- Expediente 10DU201910015.

SINAT 10DU201910015-5

RMM/EHF*

"Reciclaje de Aceites Usados, Energéticos Industriales"
Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.
Página 30 de 30

